

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2019 00309** 00

Demandante: Marlenis Ávila Pérez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Otros.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Se observa que en el expediente obra memorial mediante el cual la parte demandante manifestó desistir de todas las pretensiones de la demanda, condicionado a no ser condenado en costas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 316-4 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se dé traslado del escrito de desistimiento a la entidad demandada por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, SE DISPONE:

- **1º.-** Por secretaría, **córrase** traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante.
- **3º.** Surtido traslado anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para proveer sobre el desistimiento presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e6ab671a5db5222bc9b596421cd0d44587a66409d2aabc4bf9004b66d5c8342

Documento generado en 17/09/2020 04:01:54 p.m.